

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 8 DE DICIEMBRE DE 1926

NÚMERO 5005

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 39, N° 42.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

HORACIO F. ALVARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N° 5.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 39, N° 4.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N° 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 45 de 1926, de 27 de Noviembre, sobre honores al General Santiago de la Guardia..... 16851

Ley 46 de 1926, de 19 de Diciembre, por la cual se reforma el artículo 49 de la Ley 29 de 1925..... 16851

Ley 47 de 1926, de 8 de Diciembre, por la cual se ordena la construcción de un nuevo pabellón en el Asilo Bolívar y la reparación de los existentes..... 16851

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 215 de 1926, de 3 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 16851

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 219, de 18 de Noviembre de 1926..... 16852

Resolución número 220, de 18 de Noviembre de 1926..... 16852

Resolución número 221, de 18 de Noviembre de 1926..... 16852

Resolución número 222, de 22 de Noviembre de 1926..... 16852

Resolución número 223, de 22 de Noviembre de 1926..... 16852

Resolución número 224, de 13 de Noviembre de 1926..... 16852

Resolución número 225, de 23 de Noviembre de 1926..... 16852

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato número 51..... 16853

Avisos Oficiales..... 16853

Edictos..... 16853

PODER LEGISLATIVO

LEY 45 DE 1926

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

sobre honores al General Santiago de la Guardia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de Octubre de 1925 falleció en esta ciudad el General Santiago de la Guardia;

Que en su actuación pública el General de la Guardia se distinguió siempre por su patriotismo, inteligencia y probidad;

Que el General de la Guardia prestó al país importantes y valiosos servicios en el desempeño de los altos puestos públicos que le fueron confiados, tales como Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, Secretario de Hacienda y Tesoro, Procurador General de la Nación y otros más, así diplomáticos como administrativos, y

Que por la integridad de su carácter el General de la Guardia se hizo acreedor a la admiración de la Patria, a quien honró con el ejercicio de sus grandes virtudes públicas y privadas,

DECRETA:

Artículo 1º La República deplora la muerte del General Santiago de la Guardia, lo declara hijo benemérito de la Patria y recomienda sus virtudes a la veneración de los panameños.

Artículo 2º En el salón de recibo de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se colocará un retrato al óleo del General de la Guardia, por cuenta del Estado.

Artículo 3º Copia de esta ley, en edición de lujo y con oficio de estilo, será enviada a la viuda del ilustre muerto.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente

A. CORREA G.

El Secretario,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 1º de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. I. MÉNDEZ.

LEY 47 DE 1926

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena la construcción de un nuevo pabellón en el Asilo Bolívar y la reparación de los existentes.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º De los fondos comunes del Estado el Poder Ejecutivo dispondrá hasta de la suma de (B. 25 000.00) veinticinco mil bellos para construcción de un nuevo pabellón y la reparación de los existentes en el Asilo Bolívar.

Artículo 2º Tan pronto como sea sancionada esta ley, el Ejecutivo ordenará el estudio de las obras y procederá a ejecutarlas inmediatamente después que sean aprobados los planos.

Artículo 3º El Asilo Bolívar será considerado como institución de pública utilidad y los gastos que demande preferirán a cualesquier otros.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 215 DE 1926

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos:

A Juan Pablo Quintanar se le promueve del puesto de Cartero de la Agencia Postal de Panamá al de Mensajero del Servicio de Entrega Inmediata de la misma Oficina.

A Julio C. Arosemena se le nombra Cartero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Juan Pablo Quintanar, promovido a otro empleo.

A Santana Ortiz se le promueve del puesto de Portero de la Agencia Postal de Panamá, al de Mensajero del Servicio de Entrega Inmediata de la misma Oficina.

Comuníquese y publíquese.

NÚMERO 5005

A Victor Sáenz se le nombra Portero de la Agencia Postal, en reemplazo de Santana Ortiz, quien ha sido promovido.

A José Gómez se le nombra Portero de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de Julián Peña, quien ha fallecido.

A Victoria Gámez se le nombra Administradora Subalterna de Correos de Santa Isabel, en reemplazo de Porfirio Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sesión Segunda.—Resolución número 219.—Panamá, 18 de Noviembre de 1926.

Hermenegildo Navarro, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Hermenegildo Navarro la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de siete meses y seis días de reclusión a que fue condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sesión Segunda.—Resolución número 220.—Panamá, Noviembre 18 de 1926.

Willhermina Willoughby, natural de Trinidad, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Mod-Lo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Willhermina Willoughby la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de siete meses y quince días de reclusión a que fue condenada, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeta a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 221.—Panamá, Noviembre 18 de 1926.

Héctor Cortés, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia de Penal de Cobá en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Héctor Cortés la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de tres años de reclusión a que fué condenado, y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya expuesto del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, Noviembre 22 de 1926.

Wilfrido NG., del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Arcia Número 30» de la Orden Independiente Unida de Mecánicos, Sociedad Fraterna, establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto, acompaña el petitorio, copias del acta de fundación y los estatutos de la referida asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18 y 26 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación o Logia denominada «Arcia Número 30» de la Orden Independiente Unida de Mecánicos, Sociedad Fraterna establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

del delito de lesiones, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional, y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y sendos certificados expedidos por el Alcalde de la Cárcel de Circuito de Cobá, en los que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Gloriada y José del Rosario Carrillo y José María Márquez la libertad condicional durante la cuarta parte de las penas de un año de reclusión a que fueron condenados los dos primeros y de la de dos años el último; y como han cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, Noviembre 23 de 1926.

Celestino Hill, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Cobá, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Celestino Hill la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de siete meses y quince días de reclusión a que fué condenado, y como el veinticuarto de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO NUMERO SI.

Entre los suscritos, a saber:

Enrique Llano, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Félix Ducass, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, bajo las estipulaciones que se expresan a continuación:

Primer. El Contratista se compromete:

a) A instalar en la ciudad de Las Tablas, bajo su dirección y responsabilidad y a su propio costo, una planta eléctrica, de fuerza suficiente para suprir el alumbrado público y parte ciutar, como también una fábrica de hielo en aquella población.

Los trabajos de esta instalación comenzaran a mas tardar dentro de ocho meses que se contaran a partir de la aprobación de este contrato, y deberán concluirse en un período máximo de doce meses, contados desde la fecha en que se comience con los trabajos de instalación.

La maquinaria y todos los materiales que se emplean en esta empresa deberán ser de primera calidad.

b) A suministrar en la ciudad de Las Tablas, tanto en las calles, parques o paseos públicos, como en todos los edificios y oficinas públicas el alumbrado necesario, instalando al efecto los focos que se requieran.

El Gobierno señalará los lugares donde deben colocarse los focos, tanto en las calles y parques públicos, paseos, etc., como en los edificios y establecimientos de igual índole y altura, también la potencia de los respectivos focos en cada caso.

c) A hacer estas instalaciones por su propia cuenta; y

d) A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los artículos a) y b), y para los paseos y establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción de ninguna clase, desde las 6 a. m., hasta las 8 a. m., salvo causa de falta de pago por parte de los consumidores particulares.

Parágrafo. El Contratista podrá cobrar por el servicio particular a un precio al que no podrá ser mayor de un balboa cincuenta centésimos (B. 55.70) por cada kilovatio hora o su equivalente; pero cuando los particulares desearán pagar por kilovatio hora el Contratista está obligado a que sea a este sistema, siempre que se trate de instalaciones no mayores de cinco lucos de 43 vatios o su equivalente, que la contrata se controlen los mismos por los sujetos a inspección por electricistas graduados membros del Poder Ejecutivo cuando los particulares así lo soliciten, debido al funcionamiento defectuoso de tales aparatos.

El precio de un (1) kilowatt será, en todo caso, de diez y siete centésimos de un balboa (B. 0.17) por hora, por cada kilowatt consumido, y los medidores y la instalación de los mismos por cuenta de los consumidores.

Artículo 29. Para el alumbrado a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno tomará una cantidad no menor de ciento mil (100.00) vatios, que se distribuirán en focos de superior calidad, de aluminio metálico o Maza tipo "B" o "C" de 25, 40, 50, 60, 100 o 150 vatios cada uno, u otras marcas de calidad no inferior, según las necesidades del servicio.

Se entiende que focos menores de cincuenta vatios solo serán usados para alumbrado interior.

Artículo 30. El Gobierno se reserva el derecho de cambiar la potenciaidad de los focos tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todos los establecimientos o edificios públicos, así como la instalación de los mismos en las calles y parques, pero dará veinte días de aviso para esto al Contratista.

Los cambios, en cuanto a la potenciaidad de los focos quedarán comprendidos en las intensidades lumínicas ya expresadas.

Artículo 31. Si el Gobierno resuelve aumentar el número de focos del alumbrado público de la ciudad de Las Tablas, e hacer instalaciones en nuevos edificios además de los especificados en el artículo 29, pagará al Contratista a razón de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por kilovatio hora que consuma.

En caso de que el Gobierno resuelve cambiar cualquier instalación original de alumbrado, los gastos se rarán por cuenta del Gobierno.

Artículo 32. Los postes que se usan para el alumbrado público de Las Tablas, serán de fierro.

Para la colocación de éstos y el tendido de alambres, el Contratista quedará autorizado para hacer uso de las piezas y vías de la ciudad.

Los alambres se mantendrán una altura no menor de 15 pies sobre el nivel de las calles, avenidas, etc., y en ningún caso se obtendrá a un tránsito público.

Artículo 33. El tiempo de duración de este contrato será de quince años (15) contados desde el día en que se inaugure el servicio del alumbrado público y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que así

se convinieren al expirar este contrato,

Artículo 34. En el servicio del alumbrado público de Las Tablas, no se hará ningún cambio o adición que no sea ordenado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 35. El pago del servicio del alumbrado público de Las Tablas, se hará en la forma siguiente:

Tricentésimos de balboa (B. 0.13) por cada kilo-vatio hora, sea un total mensual de quinientos cincuenta y seis balboas con setenta centésimos (B. 557.70) por el cuatro mil doscientos noventa K. V. H., que se gastarán mensualmente con la carga correspondiente de veinte (20) kilo-vatio.

Este será el precio durante los primeros diez años de la duración de este contrato.

Durante los últimos cinco años se pagará a razón de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por cada kilo-vatio hora, o sea un total mensual de quinientos cincuenta balboas con ochenta centésimos (B. 514.80) por la misma carga correspondiente.

Artículo 36. El Contratista se obliga a cargar al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente a los diez por ciento (%) de las tarifas brutas que haya recibido durante el mismo trimestre, por la electricidad.

Artículo 37. El Contratista podrá traspasar este contrato a cualquier persona o empresa, o asociarse a ésta o formar o ciudarse de acuerdo con las leyes del país, pero si el traspaso o sociedad se quisieren hacer a un individuo o compañía extranjera será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaración del individuo o compañía, de que al estar al traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que es sometido, en todo lo que se refiere a las relaciones con el contrato, a las decisiones de los tribunales de la República.

Artículo 38. El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, por los puentes de la República, de los materiales y maquinarias necesarios para la instalación completa de la planta.

Una vez instalada la planta y recibida la instalación a satisfacción del Gobierno, la empresa podrá importar, libre de derechos, para su mantenimiento, los accesorios y demás útiles que para ello se requieran, siempre que no dé a estos accesorios y útiles, uso particular, pues en este caso pagará el impuesto correspondiente,

Dicha empresa quitará asimismo, exenta de toda contribución nacional o municipal durante los quince años de la duración de este contrato, así como los materiales para su mantenimiento, los cuales como ya se ha establecido, no pagarán derechos de introducción, por ser obra considerada de beneficio público.

Artículo 39. El Contratista depositará en el Banco Nacional, por conducto de la Sección de Ingresos a más tardar cuarenta días después de apurado este contrato, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como fianza para responder de la obligación que conure en el artículo primero.

Dicha suma se será devuelta tan pronto como sea instalada la planta eléctrica y puesto al servicio el alumbrado público de Las Tablas, y recibido oficialmente por el Gobierno.

Artículo 40. Si el Contratista deje de cumplir la obligación contenida en el artículo primero, perderá la suma depositada en el Banco Nacional, para responder del cumplimiento de este contrato, la cual pasará a las arcas nacionales en vía de multa y el contrato caducará de hecho.

Artículo 41. Si el Contratista se compromete a dar trabajo en su empresa a un cincuenta por ciento (50%), por lo menos de operarios del país.

Artículo 42. El Gobierno declará a la empresa del alumbrado y fábrica de hielo de la ciudad de Las Tablas,

de utilidad pública, por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinarias, útiles y demás enseres anexos indispensables a la empresa, y consumo de combustible siempre que se compruebe que éstos sean para uso exclusivo de dicha empresa.

Artículo 16º. El Contratista se obliga, asimismo, a extender a la población de Chiriquí el alumbrado eléctrico, al mismo tiempo que lo instala en Las Tablas.

Para que el alumbrado, a que se refiere este artículo, el Gobierno tomará al Contratista una cantidad de ochenta mil vatios (8,000), y pagará, una vez instalado el alumbrado, a la misma tasa que por el de Las Tablas, o sea la suma de trescientos cincuenta y tres vatios con veinte centésimos (B. 342.20) mensuales, durante los primeros diez años, y trescientos diez y seis mil dos con ochenta centésimos (B. 318.80) durante los últimos cinco años.

Artículo 17º. El Contratista se obliga también, a excepción de la cobertura de Santo Domingo, el alumbrado eléctrico, al mismo tiempo que lo instala en las ciudades mencionadas en el artículo anterior.

Para el alumbrado en la población de Santo Domingo, el Gobierno tomará al Contratista una cantidad de cuatro mil (4,000) vatios, y pagará una vez puesto al servicio público el alumbrado, a la misma tasa que por el de las ciudades anteriores, o sea la suma de ciento setenta y un vatios con sesenta centésimos (B. 171.60) mensuales, durante los primeros diez años, y ciento cincuenta y ocho vatios con cuarenta centésimos (B. 158.40) durante los últimos cinco años.

Artículo 18º. Cuando dejaren de dar los siguientes focos en toda una noche, o durante una parte de ella, el Agente de Policía que observe la falta avisará inmediatamente por escrito al Contratista para que corrija la falta, y darse parte a la Alcaldía para los efectos consiguientes.

Si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, el contratista pagará una multa de B. 6.00 por foco, cada noche que deje de producir luz, salvo fuerza mayor.

Estas multas serán impuestas por el Alcalde del Distrito.

Artículo 19º. Si llegare a faltar, salvo fuerza mayor, el alumbrado público por treinta (30) noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato; tal declaración lo podrá hacer administrativamente, y el Contratista no tendrá de recho a reclamo alguno.

Si la falta en el suministro del alumbrado, fuese a causa de fuerza mayor, el Gobernador de la Provincia de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional considera al Contratista un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 20º. Las condiciones establecidas en los ordinarios B, C y D del artículo 1º, las del párrafo 3º del mismo artículo, las del artículo 2º, excepto en lo que se refiere al número de vatios, y las de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10º, 11º, 13º, 14º, 15º, 18º y 19º de este contrato son aplicables en lo que se refiere al alumbrado de Las Tablas, en cuanto tenga relación con éste, en la proporción del caso y de conformidad con la recta y justa aplicación de ellos.

Artículo 21º. Este contrato para su validez, requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se dan este contrato en Panamá, a los días del mes de Noviembre de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

El Contratista,

Felix Ducca.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Noviembre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES,

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Lso. GONZALEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tributos Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptarán suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
• seis meses.....	3.00
• tres meses.....	1.50

El periódico se reportará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones debidas si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO A. MORELLO

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 10 de Enero del año próximo de 1927, a las diez de la mañana, se recibirán propuestas en pliego cerrado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para la venta mediante licitación pública de los clásicos y estuches en 22 kilómetros de líneas férreas de Progreso a Puerto Armuelles, los cuales pertenecen a la Panamá Sugar Company.

Son bases para el remate las legales vigentes y en especial las contenidas en el artículo 64 de la Ley 64 de 1917.

Los 22 kilómetros de rieles, del tipo de 25 libras, en su mayoría—pesan 502 toneladas, según el cálculo hecho por el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, en Mayo de 1924, efectuado al rematarse esos bienes de la referida Compañía.

El monto de la base del remate se establece en la suma de B. 2,500.00 y todo proponente está obligado a depositar previamente en el Banco Nacional, como garantía para el remate, la suma de B. 250.00, en dinero efectivo.

A las once de la mañana del día señalado se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate al mejor postor.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar una o todas las propuestas, si lo considera conveniente.

La adjudicación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

El pliego de cargos respectivo podrá ser examinado en este Despacho durante las horas y días hábiles.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

J. J. MÉNDEZ.

EDITOS

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de rectificación del acta de nacimiento de la niña Cruz Isabel Marín Vásquez, hija legítima de Manuel Antonio Marín y Elsa Vásquez, se ha dictado una Resolución cuya parte resolutiva dice así:

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas. Resolución número 11.—Panamá, 19 de Octubre de 1926.

Primero.....

Segundo.....

Tercero.....

Cuarto.....

Quinto.....

Sexto. Emplazar por edicto a Manuel Antonio Marín, para que concurre por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el presente actuación.....

Séptimo.....

Notifíquese.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplito Aragón.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 107. Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro Civil, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de quince días, hoy ocho de Diciembre de mil novecientos veintisiete a las ocho de la mañana, y copia de él se publicará en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese lapso se apersone ante este Despacho a hacer valer su derecho en el expediente que se instruye.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplito Aragón.

3 es.—

EDICTO

El suscrito Administrador de Tres Ríos Bajadas e Inhabitadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Leopoldo y Adolfo Edmundo de Castilla, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

Señor Administrador de Tres Ríos Bajadas e Inhabitadas de la Provincia de Panamá.

E. S. D.

Yo, Luis Marcelino Quinzada, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad con residencia en la Calle "C", casa N° 1, como apoderado de los señores Leopoldo y Adolfo Edmundo de Castilla, pido a U. que se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de la Chorrera, de una extensión superficial de doce hectáreas con siete mil metros cuadrados (hect. 12,700 m. c.) dentro de los siguientes límites:

«Norte, terrenos baldíos y M. Antonio Donado; Sur, terrenos baldíos; Este, M. Antonio Donado y carretera nacional; Oeste, terrenos baldíos.

Este terreno está cualificado como en su tercera parte, no es de los inadjudicables por el Código Fiscal ni por leyes o decretos sobre el Ramo de Tierras; no reconoce servidumbres ni permutas ni terrenos su adjudicación.

Adjunto a esta solicitud el poder que me ha sido conferido y para comprobar el derecho que asiste a mis mandantes a obtener ese terreno en adjudicación gratuita, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1926, acompaña las declaraciones redactadas por los señores José Mercedes Fernández y José Isabel Escobar, como también los planos e informes del Agremosor, aprobados por el Agremosor Revisor, y ratificado el informe ante el Juez 2º del Circuito.

«Panamá, 2 de Diciembre de 1926.

JL. Quinzada.»

Y para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1926, se da el presente edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de La Chorrera, por su término de treinta días hábiles, para que todo el que se encuentre plenamente con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Figado en esta Administración a las nueve de la mañana de hoy seis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Administrador,

ALEJANDRO BRICENO.

El Secretario,

Máximo Lasso.

3 vs.—

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Quintano, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una yegua colorada chica con tres crías, (los potrillos y una potrilla, sin señales de sangre, que hace más de cinco años viene pastando en los sitios conocidos con los nombres de «La Loma» e «El Cerro Palacios» y «Llano del Panzón»), de esta comprensión distrital, sin dueño conocido y la yegua está marcada a fuego con el siguiente ferrete:

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se da el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se considere con derecho a reclamar dicha yegua y sus crías. ST.

Vencido el término señalado y si no hubiese resuelto alguno, el señor Secretario Municipal, procederá a su remate, en pública subasta, de conformidad con el artículo 61 del citado código.

Pesé, 26 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,
J. GUILLERMO ARJONA.
Al Secretario,
J. A. Guillen.
30 vs.—1.

AVISO

El suscripto Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador P. de Tierras.
Presente.

Isaías Rodríguez C., mayor de edad, vecino de este Distrito y natural de la República de Colombia, hoy ciudadano panameño, solicita para mí la adjudicación gratuita del suelo de terreno de 3270 metros cuadrados, denominado 'El Triángulo,' ubicado en jurisdicción de este Municipio, y comprendido dentro de los siguientes límites:

«Norte y parte del Este, predio de Luis Pábreza; Oeste, zanja de las Pozas del Pueblo; sur y parte del Este, Camino Nacional de Santiago a Agua dulce.

Fundo esta petición en los Arts. 161 y 163 del Código Fiscal.

Hago constar, que aunque la ley me concede derecho hasta cinco hectáreas me encuentro conforme con la fracción de hectárea que mide el terreno que solicito, y al mismo tiempo renuncio a las hectáreas que faltan para completar las cinco.

Acompañó el pliego del referido terreno y los comprobantes que acreditan la adjudicabilidad del terreno y el derecho que me asiste.

Santiago, Noviembre 22 de 1926.

J. Rodríguez C.

Para que todo el que se encuentre perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos, se fija una copia del presente, en lugar visible de esta oficina, otra en la Alcaldía de este Distrito y otra se envía a la Admón. General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Noviembre 25 de 1926.

El Administrador P. de Tierras,

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Bodolfo Arasemena

3 vs.—3.

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolás Sánchez, de esta vecindad, se encuentra depositada una potrancita completamente morenita, de regular tamaño, de color azulino oscuro, como de cuatro años de edad.

Otro animal se encontraba vagando en el caserío de Las Guasas, de esta jurisdicción desde dos años más o menos y sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien morenito por el mismo señor Sánchez, en este Despacho (Art. 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y los más comunes de esta cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendido en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Noviembre 12 de 1926.

El Alcalde,
LUCIANO MIRONES F.

El Secretario de la Alcaldía,
Pedro P. Torres.

30 vs.—3.

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Tristán de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca color amarillo, talla tercera, de cuatro años más o menos, y herramienta así (S. A.) en el anca del lado izquierdo, y despuñados los cuartos, cuyo anelito ha sido denunciado por encontrarse vagando en territorio de este Distrito, sin dueño conocido.

Por tanto, y para que lo sirva de formal notificación al que se considere con derecho el citado sujeto, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, y en los lugares más concurridos de esta localidad y copia de este aviso en la señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si vencido el dho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno, ésta será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Noviembre 11 de 1926.

El Alcalde,
LORENZO BONILLA.

El Secretario,
Gerardo González.

30 vs.—3.

AVISO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER

Que poder del señor Pablo Robles, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla azulina, de talla tercera, morena a fuego con el hierro que se diseña, 2- y 1/2, la cual se encontraba pastando en el lugar del. Es quinado, de este compromiso, hace un año, sin dueño conocido.

Y para el que se crea con derecho al referido semoviente se presenta a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, pues vencido el término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 16 de Octubre de 1926.

El Alcalde,
DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,
Diego Arasemena.

30 vs.—3.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alánje, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Francisco Avendaño, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca color amarillo lechazo, sin marca de fuego y con las siguientes señales de sangre: bronce y mureta por debajo en una oreja y rotulada por debajo en la otra y un náculo pequeño de color negro, sin marca de ninguna clase, los cuales han sido denunciados a este Despacho por el ultimo señor Avendaño,

como bienes vacantes por estar vacante dichos animales en el dho. Distrito de esta jurisdicción por más de dos años sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta reclamo alguno, se considera vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alánje, Noviembre 16 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario ad hoc,

J. Zoilo Apuríco.

30 vs.—3.

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Pedro N. Pino, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color amarillo lechazo, como de cuatro años de edad, de segunda talla, con las siguientes señales de sangre: un hoyuelo en la oreja derecha y un golpe por debajo, en la izquierda, y marcas a fuego en el anca del lado izquierdo con un hierro ilegible.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace tres años aproximadamente anda vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado «El Barrio,» de esta jurisdicción.

Para que todo el que se considere con derecho al referido semoviente, presente su reclamo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia del mismo se remite, para su publicación en la GACETA OFICIAL, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Vencido el término arriba indicado, si no se presenta persona alguna a hacer valer sus derechos, el animal en referencia será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme el art. 1601 del Código Administrativo.

Agudulce, 20 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,

R. VARGAS.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—3.

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER

Que en poder del señor Adriano Tejera, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una potrancita completamente morenita, de color lechazo, como de dos años y medio de edad, con un hierro blanco en la frente, que se encontraba vagando hace seis meses poco más o menos, en las sabanas de Chiriquí, sin dueño conocido, la cual ha sido denunciada y presentada a este Despacho, por el señor Tejero González Polanco, como bien morenito.

Para formal notificación del público y de aquél que se crea con derecho a reclamar el semoviente en cuestión, se presenta en tiempo oportuno a este edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL a fin de que se haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la Ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy a las nueve de la mañana.

días (30), vencidos los cuales, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Horconcitos, Octubre 9 de 1926.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI G.

El Secretario,

A. Outeas G.

30 vs.—3.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de las Tabias, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Horacio Arrieta B., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera o cerdo hoso blanco como de dos años de edad sin marca de sangre y herramienta así.

Este animal ha sido denunciado por el señor Horacio Arrieta B., como bien morenito, y se encuentra vagando en los alrededores de su hogar que tiene en las afueras de esta ciudad.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su art. 1601, b) el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en LA GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tabias, Octubre 29 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. GANO.

El Secretario,

Elias Cedeno R.

30 vs.—3.

EDICTO

El suscripto Alcalde Municipal de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., se encuentra depositada una yegua negra negra como de dos años de edad, sin marca:

Que este animal ha sido denunciado por el señor Domingo de Obaldía Jr., por estar hace más de año y medio vagando por los llanos de San Pablo Nuevo, sin tener dueño conocido;

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL a fin de que se haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a este animal, que será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, y de conformidad con la Ley, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy a las nueve de la mañana.

David, Octubre 22 de 1926.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araya Jr.

30 vs.—3.

Imprenta Nacional - Nro. 97812 A